



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
GENERAL ANTONIO ELIZALDE

Bucay
Turismo, Cultura y Tradición

REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

GACETA OFICIAL

ING. ELIECER GREGORIO RODRÍGUEZ MANCHENO

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

Gaceta Municipal No. 01-2020

General Antonio Elizalde (Bucay): Eloy Alfaro y 9 de Octubre

INDICE:

Ordenanza Municipal No. 01 - 2020

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGULA EL SERVICIO DE
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR
(RTV), MATRICULACIÓN Y
DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR
(RTV) A LA INICIATIVA PRIVADA
EN EL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y).**

Ordenanza Municipal No. 02 - 2020

**ORDENANZA PARA EL USO
OBLIGATORIO DE MASCARILLA
PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS
PÚBLICOS DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y).**

Ordenanza Municipal No. 01 – 2020

**EL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GENERAL ANTONIO
ELIZALDE (BUCA Y)**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros, los Concejos Municipales;

Que, de conformidad al artículo 240, ibídem, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad a lo que establece el artículo 264, ibídem, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Numeral 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. Numeral 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el citado artículo 264 ibídem, en su inciso final establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán

ordenanzas cantonales; norma concordante con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

Que, de conformidad al artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, en los artículos 57 literal b), 186 y 492, ibídem, en sus partes pertinentes facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor;

Que, de conformidad al artículo 283, ibídem, inciso segundo sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante un acto normativo del Órgano competente, y cuando este no cuente con la capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, o en caso de calamidad pública o desastre natural;

Que, el artículo 568, ibídem, señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas,

cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, de conformidad al artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que la modalidad de delegación podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevara a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de delegación de servicio público u obra pública;

Que, de conformidad al artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que los GADS Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial, se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de conformidad al artículo 30.5, literal j), Ibidem, que entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Metropolitanos y Municipales podrán autorizar o implementar los Centros de Revisión Técnica vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en los medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad al artículo 103, Ibidem, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agenda Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADS, previo al pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, de conformidad al artículo 206, Ibidem, la ANT "autorizara el funcionamiento de Centros de Revisión Técnica Vehicular en todo el país y otorgara los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación".

Que, de conformidad al artículo 306, Ibidem, establece que los propietarios de Vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los Centros de Revisión Técnica Vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, de conformidad al artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por si mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que, de conformidad a los artículos 310, 311, 312 y 313 ibídem se encuentran regulados los aspectos de la revisión técnica vehicular;

Que, de conformidad al artículo 309, Ibidem, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial;

Que, de conformidad al artículo 315, Ibidem, determina que los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADS, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el Reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, según Registro Oficial N° 712, de fecha 29 de mayo de 2012, determina: transfírase la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del País;

Que, mediante Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, de fecha 15 de

mayo de 2019, la ANT emite el REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, y en su artículo 11 indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y las Mancomunidades que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en dicha Resolución;

Que, de conformidad al artículo 14, ibídem, de la misma resolución los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobiernos, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley;

Que, mediante Resolución No. 030-ANT-DIR-2019 emitida con fecha 06 de mayo del 2019, sobre el procedimiento para la aplicación del régimen técnico de transición de Revisión Técnica Vehicular que se indica en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, establece como plazo hasta noviembre del 2019 para la presentación del modelo de gestión que les permita brindar el servicio de Revisión Técnica Vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No.019-ANT-DIR-2019, emitió el nuevo cuadro tarifario para al año 2019, en cuyo artículo 3; inciso

segundo indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden modificar las tarifas emitidas por la ANT siempre que se garantice el buen estado de los servicios y se justifiquen los mismos dentro del ámbito de su competencia;

Que, la Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y que Autoriza su Concesión a la Iniciativa Privada fue aprobada por el Concejo Municipal el 06 de febrero del 2019, y; publicada en el Registro Oficial No.497 del miércoles 29 de mayo del 2019;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACIÓN Y DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) A LA INICIATIVA PRIVADA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

TÍTULO I CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas, disposiciones, regulaciones y tarifa para el Servicio de Revisión Técnica

Vehicular (RTV) y el modelo de gestión para aplicarse en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es al servicio de Revisión Técnica Vehicular de todos los vehículos que circulan por las vías terrestres del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Artículo 3. Conceptos básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza se emiten los siguientes:

- a) **Adhesivo de RTV.-** Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de RTV y puede circular dentro de las vías del cantón durante un periodo.
- b) **Centro de revisión técnica vehicular (CRTV) (Art. 15 RESOLUCIÓN No. 025-ANT-DIR-2019).-** Son las: unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la Revisión Técnica Vehicular. Estos Centros son los únicos autorizados para emitir los certificados o reportes de resultados que contengan los aspectos técnicos específicos de APROBACION, CONDICIONAMIENTO o RECHAZO de los vehículos que fueron sometidos a la Revisión Técnica Vehicular.
- c) **CRTV fijo.-** Es aquel que dispone de una infraestructura civil y equipamientos de Inspección fijos, pueden poseer una o más líneas de inspección sea para livianos, pesados, motos o mixtos.
- d) **Certificado de aprobación o rechazo.-** Documento que

- detalla los resultados de aprobación, rechazo o condicional de la RTV y sirve como habilitante para la matriculación.
- e) **Concurso público.-** Proceso de selección de un aliado estratégico privado para la delegación del servicio público.
 - f) **Delegación a la iniciativa privada.-** Modelo de gestión por el cual una empresa privada asume la prestación del servicio público de RTV, a su cuenta y riesgo a cambio de un ingreso o canon para el GAD de General Antonio Elizalde (Bucay).
 - g) **Línea de RTV.-** es el conjunto de equipos interconectados que permiten realizar el proceso de RTV, entrando resultados de manera automática a través de los dispositivos de medición y control.
 - h) **Normativa técnica.-** Corresponden a las normas, disposiciones y regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de tránsito, Del Servicio de Normalización Ecuatoriana INEN, del Servicio de Acreditación Ecuatoriana SAE, que son de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios y conductores de los vehículos que circulan dentro del cantón y de los centros de RTV.
 - i) **Registro Vehicular.-** Base de datos de los vehículos con sus características y dominios que se encuentran almacenados dentro de la Dirección de Gestión de Movilidad.
 - j) **Revisión técnica vehicular (RTV) (Art. 3 RESOLUCIÓN-025-ANT-**

- DIR-2019).-** Es el procedimiento por el cual los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, de emisión de gases, ruido ambiental y de confort de los vehículos, mediante la aplicación de reglamentos y normas técnicas vigentes, colaborando de esta manera con el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.
- k) **Normativa técnica.-** Corresponden a las normas, disposiciones y regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, Del Servicio de Normalización Ecuatoriana INEN, del Servicios de Acreditación Ecuatoriana SAE, que son de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios y conductores de los vehículos que circulan dentro del cantón y de los centros de RTV.
 - l) **Sistema de RTV.-** Al procedimiento técnico basado en medios tecnológicos y de informática que permite medir y validar los procesos de la RTV bajo normas y estándares de seguridad emitidos por la autoridad nacional o local competente.

Artículo 4. Organismo Responsable.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay), a través de la

Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será la responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

TÍTULO II
CAPÍTULO I
DEL SERVICIO DE
REVISIÓN TÉCNICA
VEHICULAR

Artículo 5. Alcance del servicio.- Están sujetos a la RTV todos los vehículos a motor y unidades de carga de todas las categorías definidas dentro de la normativa técnica NTE INEN 2656. CLASIFICACIÓN VEHICULAR.

Artículo 6. Obligtoriedad de la RTV.- La RTV será de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de los vehículos motorizados que prestan el servicio de transporte público, comercial, y; cuenta propia o particular que circulen por las vías del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); y, no podrán circular si no disponen del adhesivo de RTV que garantiza su cumplimiento.

No podrán circular dentro del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) los vehículos automotores que no cuenten con el certificado y el adhesivo de RTV, emitido por un centro autorizado, por lo que deberán someterse al proceso de tal forma que cumplan con la normativa técnica vigente.

Artículo 7. Normativa técnica aplicables.- La RTV está sujeto a las normas definidas dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, normas de gestión de

calidad ISO, y regulaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay).

Artículo 8. De la matriculación.- Ningún vehículo automotor contemplado dentro de su obligtoriedad de RTV podrá ser matriculado sino dispone del certificado de RTV aprobado, salvo las exoneraciones previstas en la normativa nacional.

CAPÍTULO II
ASPECTOS DE LA REVISIÓN
TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 9. Objetivos de la RTV.- De conformidad al artículo 10 de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 son:

1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionados con el diseño, fabricación de los mismo, y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente.
2. Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente;
3. Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general de las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;
4. Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;
5. Mejorar la capacidad de operación del vehículo;

6. Reducir las emisiones contaminantes;
7. Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

Se entiende como elementos de seguridad:

- a) Elementos de seguridad activa.- Se entiende todas aquellas propiedades, elementos y dispositivos que ayudan al conductor a maniobrar el vehículo y circular de la manera más segura posible. Básicamente, forman el conjunto todas las soluciones que garantizan un frenado estable y potente, una buena recuperación, y un comportamiento de marcha previsible mediante una buena adaptación del tren de rodaje que permita superar sin preocuparse las situaciones más críticas.
- b) Elementos de seguridad pasiva.- Es el conjunto de características y dispositivos que interactúan para reducir o evitar las consecuencias de un choque sobre los ocupantes del vehículo.

Artículo 10. Revisión Técnica Vehicular.- Comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Verificación de los documentos habilitantes del vehículo, matrícula y habilitante operacional en el caso de servicio público o comercial;
- b) Identificación del vehículo con los datos registrados en su matrícula, como, marca, modelo, placa, número de chasis conforme a la normativa ISO 3779:2000, y del fabricante, número de motor;

- c) Medición y verificación de gases contaminantes o de opacidad, para esto se consideraran las definidas en la normativa NTE INEN 2 202, NTE INEN 2 203, NTE vigentes;
- d) Medición del ruido, según lo que establece el Reglamento General de Aplicación a la LOMSV, y lo que establezca la Autoridad del Medio Ambiente;
- e) Revisión mecánica y de elementos de seguridad, según el procedimiento de la norma NTE INEN 2 349 vigente;
- f) Revisión de especificaciones para los vehículos de servicio público, comercial, por cuenta propia y particular, según las normas y reglamentos INEN vigentes y las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial;
- g) Otros aspectos definidos por la Unidad Técnica y de Control Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

Artículo 11. Legalidad.- El control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos serán ejercidos conforme a la Ley, por las autoridades competentes. En caso de presentarse alguna irregularidad o de reportes de robo, se procederá a retener el vehículo y será puesto a órdenes de la autoridad competente. De igual manera en la identificación del número de chasis en caso de encontrarse indicios de alteración en la marcación se procederá a notificar a la autoridad competente.

CAPÍTULO III ASPECTOS DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 12. Líneas de RTV.- El CRTV autorizado deberá disponer del número de líneas de RTV suficientes para prestar el servicio del parque automotor de su localidad según el tamaño del parque automotor y según el tipo de vehículos, esto es para vehículos livianos (PBV menor a 3.5 ton.), pesados (PBV mayor a 3.5 ton.) y motocicletas.

Artículo 13. Equipamiento.- Las líneas de RTV deberán disponer del equipamiento que cumpla con los requerimientos definidos en la Norma Técnica Ecuatoriana RTE INEN 2 349, que permita verificar todos los aspectos definidos en el artículo 10 siguiendo los procedimientos dados en dicha normativa.

Artículo 14. Infraestructura.- El CRTV autorizado deberá contar con la infraestructura mínima definida en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

1. Área de revisión cerrada y cubierta
2. La altura libre de Ingreso y salida del área de revisión será superior o igual a 4.5 metros.
3. El ancho mínimo de una línea de revisión será de 4.5 metros para vehículos pesados y 4 metros para vehículos livianos.
4. El largo mínimo de una línea de revisión debe ser 25 metros
5. Las líneas de revisión dispondrán de fosas para detección de holguras, debidamente ventiladas e iluminadas. Las fosas serán de una profundidad mínima 1,70 m., la anchura puede variar entre 0,80 m. a 1 m. y dispondrán como mínimo de una escalera de accesos en los extremos o en su parte lateral, este acceso puede

ser también subterráneo. Los bordes *de* las fosas deben estar pintados o delimitados de tal manera que puedan ser identificados para evitar caídas del personal al interior de las fosas. La superficie de la base y los accesos a la fosa deben ser de material antideslizante.

6. Los CRTV deberán contar con sistemas adecuados de señalización, iluminación, ventilación, aireación y acróstico, a fin de permitir que las actividades de revisión vehicular se desarrollen en las mejores condiciones de ambientación.
7. Los CRTV estarán dotados de los servicios de energía eléctrica, agua potable, sistema contra incendios, (red de internet WIFI opcional).
8. Los CRTV dispondrán de zonas de estacionamiento y vías de ingreso y salida que permitan un flujo ordenado de vehículos y de usuarios en general.
9. Las instalaciones dispondrán de áreas verdes, baterías sanitarias, guardianía, área de inspectores y personal de planta, zona de recepción y entrega de documentos y una sala de espera para los usuarios. La sala de espera contara con la visibilidad del área de revisión de manera directa o a través de circuito integrado de cámaras.
10. Los CRTV estarán ubicados en terrenos con una superficie y ubicación que garanticen el nivel de satisfacción del usuario en la prestación del servicio de Revisión Técnica vehicular. Las dimensiones y otras características específicas las definirá el GAD o Mancomunidad competente, según el

modelo de gestión que pretenda aplicar.

Artículo 15. Área.- El CRTV autorizado deberá disponer de un área para la gestión de matriculación que permitirá unificar el proceso.

Artículo 16.- Manual.- El proceso de revisión técnica vehicular se aplicará de conformidad al manual que para su efecto se emita y que se fundamenta en parámetros de seguridad y niveles de contaminación de gases al ambiente y de ruido, que permitan evaluar la condición idónea de los vehículos.

Para su efecto se deberá incorporar al manual de RTV las normas y reglamentos vigentes que establezcan parámetros de medición y niveles de cumplimiento relacionados.

CAPÍTULO IV MÉTODOS DE INSPECCIÓN

Artículo 17. Inspección visual. Aquella que se realiza mediante observación de elementos y funcionamiento, se verifican probables ruidos o vibraciones anormales, holguras, puntos de corrosión, soldaduras incorrectas y no autorizadas, fisuras, roturas o piezas incorrectas o mal adaptadas y todo aquello que involucre algún tipo de peligro para la circulación o al medio ambiente. Estos hallazgos se deberán ingresar al sistema como defectos visuales que al final serán evaluados y se determinará el resultado final de la inspección.

Artículo 18. Inspección mecánica. Es aquella que se realiza con la ayuda de los equipos e instrumentos que constan en una línea de revisión.

En este caso los resultados son directamente grabados en el sistema y evaluado automáticamente su resultado final en función de los umbrales establecidos por la autoridad. No interviene el inspector de línea en el ingreso de datos de prueba.

CAPÍTULO V CALIFICACIÓN DE DEFECTOS

Artículo 19. Para efectos de definir la idoneidad de un vehículo se establecen los siguientes tipos de defectos que deberán ser identificados dentro del manual de RN y que son definidos en la Resolución No.025-DIR-2015-ANT-DIR-2019:

- a. **Defectos leves o de tipo I.** Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían posteriormente, convertirse en defectos tipo II o tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son considerados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión.
- b. **Defectos graves o de tipo II.** Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumadas a otros defectos de la misma especie. Serán

reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a tipo I o tipo III.

- c. **Defectos peligrosos o de tipo III.** Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Artículo 20. – Resultado de la RTV.- El tipo y acumulación de defectos determinará el resultado final de la RTV que puede ser:

- a) **Aprobada.** Implica que no tienen defectos o que los defectos son mínimos que le permite alcanzar el estatus de aprobado.
- b) **Condiciona.** Significa que puede circular por un lapso de tiempo en el cual debe corregir los defectos y volver a la revisión y por tanto no ha alcanzado su estatus de aprobado.
- c) **Rechazada.** No podrá circular por haber superado el límite de defectos al de una aprobación, y/o cuando se disponga de 4 revisiones sucesivas como condicional.

En estos casos la autoridad establece un plazo para la corrección y de no ser así saldrá de circulación definitiva.

Artículo 21. Aprobación de la RTV. Cuando un vehículo ha obtenido la aprobación deberá entregarse el certificado con el resultado de APROBADO y se colocará el adhesivo de RTV de conformidad a lo que indica la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

- En los vehículos automotores en el parabrisas delantero en una parte visible.
- En el caso de las motocicletas en la parte lateral izquierda sobre el tanque de combustible o en un sitio que sea visible para efectos de control.

En el caso de las unidades de carga en la parte lateral izquierda de tal forma que permita su visibilidad para efectos de control.

Artículo 22. El adhesivo de aprobación de la RTV.-Tendrá las características de seguridad y destructivo al momento de ser retirado, además dispondrá de un número de identificación secuencial y cumplirá con el formato que establezca la ANT.

Artículo 23. No aprobación de la RTV.- Cuando un vehículo no ha obtenido la aprobación en la primera, segunda o tercera revisión se emitirá el certificado con el resultado de CONDICIONAL, en dicho documento constará los tipos de defectos y su descripción; en el caso de la cuarta revisión y de no aprobar, se emitirá el certificado con el resultado de RECHAZADO.

Artículo 24. Instructivo de RTV.- La Unidad de control emitirá el manual o instructivo de RTV en función de lo que establece la ANT,

donde se regulará los criterios para calificación de los defectos, categorización y los umbrales de aprobación, de conformidad a las normas técnica vigentes.

CAPÍTULO VI NÚMERO DE REVISIONES

Artículo 25. Revisión.- Los vehículos tendrán oportunidad de presentarse por cuatro ocasiones en un mismo año para aprobar la RTV, luego de lo cual en caso de no ser aprobado será retirado de circulación por parte de la autoridad competente.

- a) **Primera revisión.-** Se presentará en la fecha establecida en el calendario anual, y se aplicará la tarifa establecida en el cuadro tarifario para la RTV.
- b) **Segunda revisión.-** Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la primera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado y no aplica ningún pago adicional; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será, de inspección total.
- c) **Tercera revisión.-** Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la segunda revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado en la segunda revisión, y se debe cancelar un pago según el cuadro tarifario para la RTV; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la

tarifa de primera revisión y el procedimiento será de inspección total.

- d) **Cuarta revisión.-** Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la tercera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, en este caso el procedimiento es la inspección total y se debe cancelar un pago según el cuadro tarifario para la RTV; en caso de no aprobar o no presentarse en el plazo establecido se procederá a retirarse de circulación de conformidad a lo establecido por la LOMSV.

En caso de no aprobar la cuarta revisión, el CRTV y la Dirección de Gestión de Movilidad establecerán un procedimiento técnico que permita subsanar estos casos sin que esto implique la inobservancia del manual de RTV y demás leyes y reglamentos relacionados.

CAPÍTULO VII CALENDARIO PARA LA RTV

Art. 26.- Calendario.- Los vehículos deben cumplir la RTV, una sola vez al año según el calendario que se aplica dentro de la matriculación vehicular a nivel nacional:

MES	Según el último dígito de la placa.
Enero	
Febrero	1
Marzo	2
Abril	3
Mayo	4
Junio	5
Julio	6
Agosto	7
Septiembre	8
Octubre	9
Noviembre	0
Diciembre	INCUMPLIDOS

CAPÍTULO VIII MODELOS DE APLICACIÓN DE LA RTV

Artículo 27. Implementación del sistema de RTV.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial será la responsable de la implementación del sistema de revisión técnica vehicular bajo propia gestión o por delegación a la iniciativa privada de conformidad a las normas y reglamentos de asociación, concesión, alianza estratégica u otra figura legal vigente.

Artículo 28. Lineamientos del proceso contractual.- En caso de aplicarse un modelo de gestión con un operador o inversionista privado, será la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial la responsable de establecer los lineamientos del proceso precontractual hasta la ejecución del contrato con la máxima autoridad del GAD de General Antonio Elizalde (Bucay).

TÍTULO III REGISTRO VEHICULAR

Artículo 29. Registro Vehicular.- El registro vehicular permitirá disponer de una base de datos con la información actualizada sobre la identificación de los vehículos y estará interconectada y enlazada con la autoridad local y nacional competente y no podrá ser publicada sin previa autorización.

TÍTULO IV CAPÍTULO I DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA

Artículo 30. Autorización para delegación a la iniciativa privada del servicio público.- Se autoriza al

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), para que proceda a iniciar el proceso de concurso público para la delegación a la iniciativa privada del servicio de RTV mediante la selección del gestor privado para la implementación y operación del CRTV.

Artículo 31. Delegación de gestión excepcional del servicio público de revisión técnica vehicular.- La delegación del servicio público de revisión técnica vehicular que la máxima autoridad hace a un operador privado, se realiza de forma excepcional, en función de informes previos que determinan la incapacidad tanto técnica como económica para gestionar directamente la prestación del servicio público.

CAPÍTULO II ORGANISMOS RESPONSABLES

Artículo 32. Atribuciones del Alcalde.- Al Alcalde le corresponde resolver el inicio, cancelación, declaración de desierto, adjudicación y resolución de impugnaciones de licitación para la delegación a la iniciativa privada.

Artículo 33. Conformación de una Comisión Técnica.- La Comisión Técnica para el concurso público estará conformada por:

- Un delegado del Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), quien la presidirá.
- El Jefe de la Unidad de Tránsito Municipal, y;
- El Procurador Síndico Municipal.

Los miembros de la Comisión Técnica, tienen la obligación legal y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozcan de

alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Artículo 34. Atribuciones de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica será responsable de revisar y ejecutar el concurso público para la delegación al sector privado del servicio de revisión técnica vehicular en todas sus etapas.

Todas las resoluciones respecto del proceso serán tomadas por la Comisión Técnica, por mayoría de votos; salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Alcalde como la máxima autoridad.

Artículo 35. Secretaria y Soporte Administrativo.- La Comisión Técnica contará con un Secretario (a) que brindará todo el soporte necesario para ejecutar procedimientos administrativos en las bases del concurso público.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 36. Marco Legal.- El proceso para la delegación del servicio público de revisión técnica vehicular se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la Republica; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte; Resolución No.006-CNC-2012, Resolución No.025-ANT-DIR-2019, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior y cuando la Comisión Técnica decida la pertinencia de la aplicación de dichas normas.

Artículo 37. Etapas del Proceso.- El concurso público para la delegación del servicio público, tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de pliegos
2. Preguntas y aclaraciones
3. Presentación y apertura de ofertas
4. Verificación de requisitos mínimos
5. Convalidación de errores
6. Evaluación de la oferta técnica y económica
7. Adjudicación
8. Impugnaciones
9. Suscripción del Contrato

Artículo 38. Aprobación de pliegos.- El Alcalde aprobará los pliegos del concurso público y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos establecidos para su efecto, para estos se realizará publicaciones en al menos uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad y en la página web institucional.

Artículo 39. Preguntas y aclaraciones.- Dentro del plazo establecidos los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones, las respuestas podrán modificar el texto de los pliegos,

pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes.

Artículo 40. Cancelación del Procedimiento.- Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, la Comisión Técnica, en caso de haberse encontrado errores insalvables en los pliegos aprobados, o por no convenir a los intereses institucionales, o por causas debidamente justificadas no seguirá adelante con el proceso. La cancelación del proceso no genera derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes.

Artículo 41. Presentación de las Ofertas.- Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y económica.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, con la presencia de los delegados de los oferentes.

Artículo 42. Evaluación de Ofertas.- La Comisión Técnica, verificará que los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta

evaluación se realizará mediante la modalidad "cumple - no cumple".

Las ofertas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica, dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su propuesta económica.

Artículo 43. Convalidación de errores.- Los oferentes cuyas ofertas tuvieran errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la Secretaria de la Comisión Técnica que les otorgará un término prudencial para que procedan a realizar dicha convalidación.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presenten las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica, previo informe de la Comisión Técnica.

Artículo 44. Adjudicación.- Concluida la etapa de evaluación de ofertas, la Comisión Técnica presentará un informe final a la máxima autoridad, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; y, en caso de convenir a los intereses institucionales, la Comisión recomendará la

adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

La máxima autoridad con base al informe final presentado por la Comisión Técnica, realizará la adjudicación al oferente mejor puntuado o declarará desierto el concurso.

Artículo 45. Impugnaciones.- Toda decisión de la Comisión Técnica o de los Órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada ante la máxima autoridad dentro del término de tres días hábiles de notificada, quien la resolverá dentro del término de cinco días hábiles de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar su pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación no cabe recurso alguno en vía administrativa. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público

Artículo 46. Suscripción del Contrato.- Dentro del término de ocho días hábiles de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato que se incluye como modelo de contrato en las bases del concurso público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases y de manera especial las garantías que correspondan.

En caso que resultare adjudicado una persona jurídica cuyos socios o accionistas cumplan los requisitos exigidos en los pliegos, una asociación en cuentas de participación, una sociedad de hecho, un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional de ocho días hábiles para constituir el consorcio o asociación, observando los requisitos establecidos en los pliegos en cuanto a la solvencia económica, patrimonio mínimo, monto de inversión y tiempo de duración.

Si el oferente, uno de sus socios o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato, designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo procuración judicial o requerimientos realizados por la autoridad delegante.

Artículo 47. Dirimencia de conflictos.- Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de las normas del concurso público, será dirimido por la Comisión Técnica y la interpretación y ejecución de los procesos de matriculación, RTV y demás procesos regulados por esta Ordenanza, serán dirimidas por la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

TÍTULO V CAPÍTULO I TASAS POR SERVICIO DE RTV

Artículo 48. Tarifa por RTV.- En el capítulo XVI de la Resolución No.

025-ANT-DIR-2019 sobre las TASAS, RECARGOS y SANCIONES, se establece que será la ANT quien defina las tasas por procesos de RTV a nivel nacional, por lo tanto se considerarán los valores que se estipulen mediante Resolución por parte de la Agencia Nacional de Tránsito. El Alcalde informará al Pleno del Concejo Municipal la adopción de los mecanismos contractuales de equilibrio económico que implique el ajuste de tarifas de las tasas reguladas y aprobadas por el Cuerpo Legislativo, e informará anualmente sobre el ajuste realizado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial DMSV-V y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) a través de la Jefatura de Comunicación Social en coordinación con la Unidad de Tránsito Municipal, se encargaran de la difusión permanente de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón, pagina web institucional y redes sociales del GAD Municipal a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

TERCERA.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de que sea operativo este cuerpo normativo, el Alcalde podrá firmar toda clase de

convenios en el ámbito local, nacional e internacional.

CUARTA.- La Dirección Financiera, será la responsable de la recaudación de los valores que se generen por aplicación de la presente Ordenanza; y, en caso de delegación se sujetará a los términos establecidos en el contrato o convenio respectivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Hasta que se inicie oficialmente la operación del centro de revisión técnica vehicular (CRTV), se seguirá ejecutando el modelo de revisión visual.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Derogase en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que sobre esta materia hubiese estado en vigencia.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno
**ALCALDE DEL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE
(BUCAJ)**

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 10 de enero del 2020.

CERTICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACION Y DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), A LA INICIATIVA PRIVADA EN EL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días martes 07 y jueves 09 de enero del año dos mil veinte, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 13 de enero del 2020.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACION Y DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), A LA INICIATIVA PRIVADA EN EL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el

Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno
ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 14 de enero del 2020.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), MATRICULACION Y DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV), A LA INICIATIVA PRIVADA EN EL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno; Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día lunes 13 de enero del año dos mil veinte, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Ordenanza Municipal No. 02 – 2020

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE-
BUCA Y**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...);

QUE, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “*1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

QUE, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral (...);

QUE, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

QUE, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero del artículo 32 *ibídem*, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

QUE, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “*2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

QUE, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- QUE,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- QUE,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos (...);
- QUE,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- QUE,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.
- QUE,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*;
- QUE,** mediante Resolución de Concejo Municipal y del COE Cantonal se han establecido medidas de seguridad en diferentes aspectos, con el fin de precautelar, prevenir, mitigar salvaguardar, etc... a todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;
- QUE,** desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril

de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

QUE, esta Administración Municipal consciente de la situación antes descrita ha optado y cree necesario tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el inciso primero del artículo 240 y numeral uno del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y; en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD):

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE-BCUAY

Artículo 1.- DISPONER, el uso obligatorio de mascarilla para todos los habitantes del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) regulado a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para circular en los diferentes espacios públicos del cantón.

Artículo 2.- SANCIONAR, con una multa equivalente al 10 % de un salario básico unificado (SBU) a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público del

cantón. La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa del 5 %, y este último porcentaje será acumulable por cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente ordenanza.

Multas que serán cobradas a través de la Dirección Financiera Municipal, quien una vez que se levante la Declaratoria de Pandemia, Estado de Excepción y se reanuden las actividades laborales, comerciales a nivel cantonal y nacional se emitirá el respectivo título de débito o nota de débito.

Artículo 3.- ENCARGAR, la ejecución de la presente ordenanza a la entidad responsable del control del uso del espacio público en el cantón, para este efecto al departamento de Comisaría Municipal (Comisario y Policías Municipales) con apoyo de la Policía Nacional del Ecuador, Fuerzas Armadas y Comisión de Transito del Ecuador, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente resolución; la cual actuará en forma articulada con la Policía Municipal del cantón

Disposiciones Generales

Primera. - Las disposiciones de la presente ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda. – La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye en ninguna circunstancia libertad de circulación.

Tercera. – la presente ordenanza será socializada de manera inmediata, una vez

que sea aprobada por el Concejo Municipal y previo a su publicación tal como lo establece el COOTAD.

Disposición Transitoria

Única. – La Dirección Financiera y el Departamento de Sistemas serán las encargadas de implementar las herramientas necesarias para la recaudación de las multas establecidas en la presente ordenanza.

Disposición Final

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el pleno del Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinte.

Ing. Gregorio Rodríguez Mancheno
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

Ab. Kleber Cerezo Loor.
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL.**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 27 de abril del 2020.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON GENERAL ANTONO ELIZALDE-BUCA Y,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Extraordinarias realizadas en los días jueves 23 y viernes 24 de abril del año dos mil veinte, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kleber Cerezo Loor.
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL.**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón
General Antonio Elizalde (Bucay).**
General Antonio Elizalde (Bucay), 28 de
abril del 2020.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON GENERAL ANTONO ELIZALDE-BUCA Y,** y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ing. Gregorio Rodríguez Mancheno
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**
Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 29 de abril del 2020.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON GENERAL ANTONO ELIZALDE-BUCA Y,** fue sancionada y firmada por el señor Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno; Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día martes 28 de abril del año dos mil veinte, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kleber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL.**

